

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *postea*..... 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Serenas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en nombre de D. Juan Delgado y Anton, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Enero de 1879, que dejó sin efecto la orden de la Direccion general de Beneficencia, declarando haber lugar á la investigacion practicada por D. Juan Delgado respecto á los bienes que fueron de D. Francisco Javier Borrull, y concedió al investigador el 20 por 100 en remuneracion del servicio que se suponía haber prestado.

Resulta:

Que en 1876 D. Juan Delgado solicitó de la Direccion general de Beneficencia que se le concediera autorizacion para investigar los bienes que D. Francisco Javier Borrull habia legado al Hospital general de Valencia en el testamento bajo cuyas disposiciones falleció el 29 de Mayo de 1838, y que se le otorgara el premio correspondiente á la investigacion. La Direccion desestimó la solicitud, fundándose en que los referidos bienes no podian pasar al Hospital sino despues de transcurridos 40 años, á contar desde el día de la muerte del testador; pero á instancia de D. Juan Delgado recayó Real orden en 30 de Octubre de 1876 revocando el acuerdo de la Direccion, y autorizando á D. Juan Delgado para investigar de la testamentaria de D. Francisco Javier Borrull todas aquellas mandas y legados benéficos que no contuvieran la cláusula suspensiva de los 40 años:

Que en su virtud se instruyó expediente de investigacion, á la cual se opuso el Administrador de la testamentaria, alegando que con arreglo á lo prevenido en el art. 71 de la instruccion de 27 de Abril de 1875 no habia lugar á ella, puesto que la Junta directiva del Hospital tenia conocimiento de los referidos derechos, y además porque no existian bienes de la indicada procedencia que dejaran de estar afectos á la ya repetida condicion suspensiva; mas despues de varios trámites é informes, la Direccion general de Beneficencia acordó en 6 de Abril de 1878 declarar procedente la investigacion con respecto á los bienes que se determinaban en la cláusula 39 del testamento de Borrull, por no ser necesarios para el pago de la pension vitalicia con que fueron gravados, expresando cuáles bienes debian pasar al Hospital: que al denunciador correspondia el premio de 20 por 100 señalado en el art. 70 de la instruccion; y que no apareciendo comprobada la inversion de los demás bienes que no afectan al ramo de Beneficencia, que se

diera conocimiento á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para lo que procediera:

Que contra el anterior acuerdo se alzó la Diputacion provincial de Valencia, y previa consulta de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, recayó la Real orden de 30 de Enero de 1879, al principio extractada, por la cual, en vista de que la Junta directiva del Hospital tenia conocimiento de sus derechos; de que debian estimarse como públicas sus oficinas; de que el Hospital habia percibido cantidades de aquella procedencia: que la Real orden que autorizó la investigacion se referia á bienes que no estuvieran sujetos á la condicion suspensiva de los 40 años, y justamente los enumerados en la cláusula 39 del testamento á que se referia la Real orden se hallaban afectos á dicha condicion; y por último, que el investigador no habia probado que las cargas á que primordialmente afectó el testador los bienes comprendidos en la referida cláusula 39 hubieran cesado por completo:

Que el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en nombre de D. Juan Delgado, presentó demanda en via contencioso-administrativa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, declarando en su lugar procedente la investigacion y el premio asignado al investigador:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque además de los fundamentos que indicaba en pro de la improcedencia de la via contenciosa para este caso, concurría la circunstancia de que habia sido presentada fuera del plazo legal:

Visto el art. 53 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que, segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contencioso-administrativa de las resoluciones de la Administracion, es indispensable que se alegue por el particular que contra las mismas reclama la preexistencia de un derecho que haya podido bastimar dichas resoluciones:

2.º Que los investigadores de bienes de la Beneficencia no pueden menos de estimarse como agentes auxiliares de la Administracion, y por tanto no tienen derecho á reclamar contra las resoluciones que desestimen sus denuncias, pues ninguno les asistia á que estas les fueran admitidas:

3.º Que la autorizacion concedida á un investigador para proceder á la instruccion de expedientes, no implica ni otorga en favor de la persona del investigador derecho alguno al premio de la denuncia, pues este derecho únicamente nace cuando, terminado el expediente, se reconoce la procedencia de aquella denuncia:

Y 4.º Que en virtud de lo expuesto no existe en el caso de la presente demanda motivo ó fundamento que pueda servir de base al juicio contencioso-administrativo;

La Sala, de conformidad en el fondo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á las cátedras vacantes en la Escuela general de Agricultura, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar los Tribunales siguientes:

Para la de *Química agrícola y Analisis química aplicada*: D. Anselmo Sanchez Tirado, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente; D. Magin Bonet, Vocal de dicho Consejo superior; D. Manuel Saenz Diez, Catedrático de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central; D. Mariano Rementeria y Landeta, Catedrático de igual asignatura en la misma Facultad; D. Luis de la Escosura, individuo de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Diego Pequeño, Profesor de Industrias agrícolas en la Escuela general de Agricultura, y D. Antonio Botija y Fajardo, Profesor de Agronomía y Climatología en la misma Escuela general.

Para la de *Zoología, Botánica agrícola y Zootecnia*: Don Miguel Colmeiro, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente; D. Estéban Boutilou, Vocal de dicho Consejo superior; D. Mariano de la Paz Graells, individuo de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Laureano Perez Arcas, Catedrático de Zoología de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central; D. Antonio Orio y Gomez, Catedrático de Mineralogía, Botánica y Nociones de Geología en la misma Facultad; D. Diego Pequeño, Profesor de Industrias agrícolas en la Escuela general de Agricultura, y D. Zoilo Espejo, Profesor de Metodología é Historia de la Agricultura en el mismo establecimiento.

Para la de *Mecánica agrícola y Dibujo de máquinas*: Don Carlos María de Castro, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente; D. Cesáreo Fernandez Duro, Vocal de dicho Consejo superior; Don Eduardo Saavedra, individuo de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Luis Casabona, Profesor de Economía rural en la Escuela general de Agricultura; D. Antonio Botija y Fajardo, Profesor de Agronomía y Climatología en dicho Establecimiento; D. Eduardo Echegaray, Profesor de Mecánica aplicada é Hidráulica en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, y D. Francisco Prieto, Profesor de Máquinas en la misma Escuela.

Para la de *Hidráulica y Construcciones agrícolas*: Don Hilario Nava y Caveda, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente; D. Meliton Martín, Vocal de dicho Consejo superior; D. José Morer, individuo de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Profesor de Fitotecnia en la Escuela general de Agricultura; D. Zoilo Espejo, Profesor de Metodología é Historia de la Agricultura en dicho establecimiento; D. José Antonio Rebolledo, Profesor de Esteorotimia y Construcciones generales en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, y D. Vicente Garcini, Profesor de Mecánica racional y Dibujo en la misma Escuela.

Para la de *Legislacion y Formacion de proyectos*: Don Braulio Anton Ramirez, Vocal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, Presidente; D. Miguel Lopez Martinez, Vocal de dicho Consejo superior; D. Miguel Merino, individuo de la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Maximino Fernandez de Robles, Catedrático de Ejercicios gráficos y Dibujo lineal de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central; D. Mariano Carderera, Profesor de Arquitectura y Trabajos gráficos en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos; D. Luis Casabona, Profesor de Economía rural en la Escuela general

de Agricultura, y D. Casildo de Azcárate, Profesor de Patología vegetal y su Terapéutica en la misma Escuela general.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL CURSO PREPARATORIO EL DIA 5 DE JULIO DE 1880.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros el día 5 de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el Ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

PRIMER EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

- Definiciones preliminares.**
Formacion de los números.
- Numeracion.**
Numeracion hablada.—Numeracion escrita.
- Operaciones con números enteros.**
Adicion, sustraccion, multiplicacion, division; consecuencias de estas operaciones.
- Divisibilidad y números primos.**
Definiciones y principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuándo un número es divisible por otro.—Máximo común divisor de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoría.—Mínimo común múltiplo de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoría.—Números primos.—Formacion de una tabla de números primos.—Principios relativos á esta teoría.—Descomposicion de un número en sus factores primos.—Número total de divisores de un número.—Investigacion del máximo común divisor y mínimo común múltiplo por la descomposicion en factores primos.
- Teoría de las fracciones ordinarias.**
Su numeracion.—Definiciones y principios fundamentales.—Simplificacion.—Reduccion á un común denominador.—Alteraciones que puede experimentar una fraccion en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Operaciones con fracciones.—Fracciones de fracciones.—Reduccion de fracciones á otras que tengan un denominador dado.
- Teoría de las fracciones decimales.**
Su numeracion.—Alteraciones que experimenta una fraccion decimal cuando se corre la coma á la derecha ó á la izquierda.—Operaciones con las fracciones decimales.
- Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y de decimales á ordinarias.**
Primera parte. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda convertirse exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad.—Periodicidad de los restos y de los cocientes.
Segunda parte. Regla para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.
- Potencias y raíces.**
Potencias de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.—Raíz cuadrada de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.
- Números incommensurables.**
Definicion y generalidades.—Extension á los números incommensurables de las propiedades relativas á las operaciones.
- Teoría de las aproximaciones decimales.**
Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximacion del resultado de una operacion cualquiera, y reciprocamente.
- Números complejos.**
Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Método de las partes alícuotas.—Aplicaciones.
- Sistema métrico.**
Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reduccion de unidades del sistema antiguo al métrico y viceversa.—Aplicaciones.
- Razones y proporciones.**
Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.
- Reglas.**
Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesto.—De descuento.—De compañía.—De abigacion.—De conjunta.—Aplicaciones.
- Progresiones.**
Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los n primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones por cociente.—Término general.—Suma y productos de los n primeros términos.—Interpolacion.—Progresiones decrecientes ilimitadas.—Límite de su suma.
- Logaritmos.**
Definicion.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Módulo: su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construccion de las tablas de logaritmos vulgares.—Inspeccion y uso de las tablas de Callet.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones.
- Escala logarítmica.**

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

- Introduccion al estudio del Álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviacion y generalizacion.**
- Nociones preliminares.**
Definiciones.—Polinomio.—Su significacion.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.
- Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.**
Reglas para efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicacion.—Multiplicacion de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicacion algebraica.—Cadrado y cubo de $(a \pm b)$.
- Division algebraica.**
Preliminares.—Division de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—Division del binomio $a^m \pm x^m$ por $x \pm a$.
- Fracciones algebraicas.**
Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales.
- Ecuaciones de primer grado.**
Resolucion de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitucion.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.
- Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.**
- Casos de imposibilidad é indeterminacion.**
- Fórmulas para la resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.**
Discusion de las fórmulas y simetría de las ecuaciones.
- Fórmulas para la resolucion de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.**
- Ecuaciones de segundo grado.**
Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fraccion.—Transformacion de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado $ax^2 + px + q = 0$.—Raíces iguales y raíces imaginarias.—Discusion.
- Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.**
Método de efectuarlo.—Relacion entre los coeficientes y las raíces.—Signo de estas.—Discusion de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observacion sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuacion $ax^2 + bx + d = 0$.
- De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.**
- Ecuaciones reducibles de segundo grado.**
Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinomias.
- Progresiones aritméticas.**
Definiciones.—Término de lugar n .—Interpolacion.—Suma de términos.—Raíz de un polinomio.—Raíz cuadrada, cúbica y del grado m .
- Progresiones geométricas.**
Definiciones.—Término de lugar n .—Progresiones crecientes y decrecientes.—Interpolacion.—Producto de términos.—Suma de términos.
- De los números incommensurables.**
- Cálculo de los radicales.**
Teoremas relativos á esta teoría.
- Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.**
- Combinaciones.**
Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.
- Fórmula del binomio.**
Ley de formacion de los coeficientes.—Suma de estos.
- Potencia de un polinomio.**
Permutaciones y combinaciones.—Con repeticion.—Potencia de un polinomio.—Aplicacion de la fórmula al cuadrado y cubo de $(a + b + c + \dots)$.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.
- Series.**
Propiedades de las series.—Series cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas series.—Aplicaciones.—Series cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicacion á la suma de la serie $1 + \frac{1}{1.2} + \frac{1}{1.2.3} + \dots$
- Fracciones continuas.**
Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.
- Logaritmos.**
Estudio de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRÍA PLANA.

Nociones preliminares.—La línea recta.

- De los ángulos.**
Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.
- De los triángulos.**
Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

- De las perpendiculares y oblicuas.**
Mutua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
- De las paralelas.**
Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.
- Suma de ángulos de un polígono.**
Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.
- Del paralelogramo.**
Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

- Arcos y cuerdas.**
Propiedades de los diámetros.—Mutua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mutua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.
- Tangentes al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.**
Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.
Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.
- Medida de ángulos.**
Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.
- Construccion de ángulos y triángulos.**
Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—Consecuencia.—Construccion de ángulos.—Su evaluacion en grados; uso del trasportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso dudoso.
- Trazado de paralelas y perpendiculares.**
Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.
- Problema sobre las tangentes.**
Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y exinscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.
- Apéndice.**
Consideraciones sobre la resolucion de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostracion.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

- Líneas proporcionales.**
Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relacion dada; division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualquiera.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.
- Líneas proporcionales en el círculo.**
Propiedades de las antiparalelas con relacion á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.
- Semejanza de polígonos.**
Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes; relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.
- Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.**
Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en funcion de los lados.
- Problemas relativos á las líneas proporcionales.**
Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raíces de una ecuacion de segundo grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.
- Polígonos regulares.**
Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.
- Problemas sobre los polígonos regulares.**
Inscripcion de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.
- Medida de la circunferencia.**
Longitud de una línea.—Relacion entre las longitudes de

una cuerda y su arco.—Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π .—Ángulo de los perímetros y de los insoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

Áreas.

22. Áreas de los polígonos.

Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y exinscritos en función de los lados del triángulo.

23. Comparación de áreas.

Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

25. Problemas sobre las áreas.

Transformación de polígonos en otras de condiciones determinadas.—Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.

Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos, según los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. Volumen del prisma.

Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volumen del paralelepípedo rectángulo, recto ó cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones en una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volumen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volumen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.

41. Conos de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—

Desarrollo.—Volumen.—Área lateral y volumen del tronco de conos de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Ángulos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Área de la esfera.

Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Leveillé.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el Francés. Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España, y Geografía. El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificación de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

NOTA PRIMERA. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirodde ó Serret para la Aritmética; Briot para el Algebra, y Rouché y Comberousse para la Geometría.

NOTA SEGUNDA. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos todo aspirante que reuniendo las condiciones precisas para el ingreso y obteniendo en este la nota de *Muy bueno* se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota de *Bueno*.

NOTA TERCERA. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos después del citado día.

NOTA CUARTA. El día 4 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

NOTA QUINTA. Todos los que ingresen en la Academia quedan obligados á hacer el depósito, en la Caja del Establecimiento, de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

NOTA SEXTA. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director, el día primero de curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residente en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

NOTA SÉTIMA. Para la convocatoria que tendrá lugar en Julio de 1881, se aumentarán las materias exigidas en el ingreso con el Algebra superior, complementos ó apéndices de la Geometría y la Trigonometría rectilínea, cuyos programas detallados se anunciarán oportunamente.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Artículo 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de alumnos los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento. Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenecían al curso preparatorio, y á los dos primeros años se denominarán Alumnos, y Alféreses Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones: ros, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en

el ros, en el cual sólo los Alféreses alumnos llevarán una trenca de plata.

Art. 25. Para atender á la educación de los hijos de militares se establecen las pensiones de gracia siguientes:

- 1.º Cinco de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.
- 2.º Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.
- 3.º Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos. Las pensiones mencionadas se concederán á los huérfanos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Director general.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los beneficiarios del examen de admisión que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguirlos disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director general.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general para la resolución que estime oportuna.

Art. 42. Los alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia, sin exigir á los alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matrícula. Los alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878 se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matrícula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por examen de oposición, serán:

- 1.º La aptitud física determinada en la ley de Reemplazos del Ejército.
- 2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.º Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.
- 4.º Tener 15 años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y 16 con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año en la Academia, no debiendo exceder de 25.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias, dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza Historia universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que le faltan.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director general. Los pretendientes con carácter militar solicitarán del Director general la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director general.

Esta Autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponda examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considera aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga, por lo ménos, la nota de *Bueno* por pluralidad en matemáticas, y de *Mediano* por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra nombrará alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1879, comparado con igual mes del de 1878, y el de las que lo fueron en los diez primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1878.		EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1879.		EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1878.		EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1879.		DIFERENCIAS ENTRE NOVIEMBRE DE 1878 Y 1879.				
										MÁS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1879.		MÉNOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1879.		
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógram.	22.843.239	20.353.912	41.678.987	40.422.185	658.039	592.235	534.972	481.475	"	"	223.067	110.760	
Aguardiente.....	Litros...	8.694.980	4.845.944	3.608.526	2.130.030	293.994	161.636	165.858	136.344	"	"	128.126	25.352	
Conservas alimenticias.....	Kilógram.	4.727.787	3.455.514	1.635.869	3.471.744	207.175	414.350	243.796	487.592	38.621	73.242	"	"	
Corcho.....	Millares..	1.036.516	2.926.448	1.493.584	40.669.798	307.907	3.848.837	444.498	1.806.225	"	"	133.409	2.042.612	
Esparto.....	Kilógram.	En taponos.....	8.923	9.939	1.655.501	827.850	378.925	189.462	213.083	109.042	"	"	160.842	30.420
		No clasificado.....	25.132.673	5.529.186	25.898.434	5.857.662	3.149.518	692.893	3.364.855	740.268	215.337	47.375	"	"
Especias.....	Kilógram.	Obrado.....	787.338	196.938	1.165.625	281.633	383.424	95.856	52.904	13.226	"	"	330.520	82.630
		Anís.....	113.234	302.377	413.332	248.131	22.913	13.747	44.354	26.612	21.441	12.865	"	"
Frutas se- cas.....	Kilógram.	Azafran.....	35.832	1.625.112	31.706	1.590.300	6.106	305.300	11.624	581.200	5.518	275.900	"	"
		Cominos.....	87.031	34.812	147.692	63.866	12.784	5.114	2.098	839	"	"	40.636	4.273
Frutas ver- des.....	Kilógram.	Pimiento molido.....	797.675	530.737	544.205	348.145	410.119	82.589	75.741	56.306	"	"	34.378	25.783
		Almendras.....	1.334.068	1.607.464	5.563.629	7.448.945	209.393	314.089	435.334	382.378	223.941	74.239	"	"
Ganados.....	Kilógram.	Avellanas.....	4.833.211	2.899.927	4.796.918	2.578.149	389.431	233.658	1.410.300	346.300	1.021.069	612.642	"	"
		Cacahuet.....	466.236	177.129	5.746.383	2.183.623	76.564	29.094	217.332	82.536	140.768	53.492	"	"
Harina de trigo.....	Kilógram.	Pasas.....	30.671.638	21.470.146	25.395.223	16.302.016	6.434.302	4.504.011	5.426.947	3.527.316	"	"	1.007.555	976.495
		No clasificadas.....	1.491.954	372.953	2.663.351	816.333	508.796	151.264	234.654	91.168	"	"	274.142	60.096
Legumbres.....	Kilógram.	Limones.....	3.783.387	673.010	4.224.423	760.394	441.979	79.358	415.219	74.740	"	"	26.760	4.818
		Naranjas.....	533.084	8.529.344	3.685.190	53.020.666	53.009	848.144	33.740	506.100	"	"	19.269	342.044
Lana en rama.....	Kilógram.	Uvas.....	11.392.979	3.417.892	10.244.626	2.868.951	202.030	60.609	1.854.859	520.360	1.652.829	489.751	"	"
		No clasificadas.....	2.846.569	686.473	3.257.460	885.399	387.308	129.401	2.917.483	1.027.838	2.530.175	898.437	"	"
Materiales.....	Kilógram.	Alpiste.....	172.304	11.734.332	109.732	6.429.351	12.101	920.037	10.702	1.423.940	"	"	1.399	"
		Arroz.....	235.226	61.062	1.665.595	433.022	56.667	13.733	234.162	60.882	177.495	47.149	"	"
Minerales.....	Kilógram.	Cebada.....	1.629.944	733.375	1.265.707	569.566	381.082	171.486	200.608	90.274	"	"	180.474	31.212
		Centeno.....	5.840.665	811.587	1.923.358	405.230	173.834	20.860	513.152	61.584	339.348	40.724	"	"
Papel.....	Kilógram.	Trigo.....	3.665.951	659.869	3.705.141	701.167	195.540	35.197	1.380.048	262.208	1.184.308	227.011	"	"
		Harina de trigo.....	4.596.344	837.341	2.984.538	625.335	270.904	48.762	291.160	53.377	20.556	6.615	"	"
Pastas para sopa.....	Kilógram.	Jabon.....	14.363.986	3.931.272	1.796.481	493.028	313.120	84.542	239.093	66.946	"	"	74.027	17.596
		Lana en rama.....	26.740.082	9.358.302	27.678.464	9.908.135	4.563.760	1.598.016	2.995.146	1.108.203	"	"	1.570.614	489.813
Regaliz.....	Kilógram.	Legumbres.....	3.317.060	2.529.064	4.398.409	2.987.661	475.014	427.313	156.305	140.675	"	"	318.709	236.838
		Legumbres.....	3.090.652	5.436.479	2.977.770	3.230.200	242.711	376.177	363.785	702.946	123.074	326.769	"	"
Seda en rama.....	Kilógram.	Algarrobas.....	1.579.867	315.983	145.446	29.079	198.834	39.766	60.300	12.100	"	"	133.334	27.666
		Garbanzos.....	2.462.547	1.477.545	1.782.630	1.669.607	421.198	232.718	247.832	143.699	"	"	173.366	104.019
Metales.....	Kilógram.	Habas.....	862.484	189.400	678.366	149.337	12.660	2.785	129.695	23.533	117.035	25.748	"	"
		Habichuelas.....	109.977	38.470	472.218	165.135	105.671	36.984	60.749	21.232	"	"	44.922	15.722
Minerales.....	Kilógram.	Azogue ó mercurio.....	962.694	5.776.094	1.556.453	9.797.290	246.913	1.481.478	257.643	1.417.036	10.730	"	"	64.442
		Cobre en barras, planchas, &c.....	941.239	850.454	17.699.358	14.222.519	374.071	710.734	1.638.155	1.571.539	1.264.084	860.305	"	"
Metales.....	Kilógram.	Hierros y las herramientas.....	8.322.972	3.373.032	22.874.000	2.350.539	2.435.682	240.062	4.084.204	286.561	1.648.322	46.499	"	"
		Ploomo en barras, planchas, etc.....	79.130.752	40.195.548	80.718.704	41.979.890	5.459.319	2.671.786	8.245.432	3.673.713	2.786.113	1.001.927	"	"
Minerales.....	Kilógram.	Calamina.....	29.393.369	1.775.600	22.893.198	1.248.205	1.656.045	99.362	2.771.540	152.435	1.115.495	53.073	"	"
		Cobrizo.....	387.114.885	23.531.891	389.550.407	23.910.725	30.666.556	2.453.324	30.437.411	2.282.306	"	"	229.145	170.518
Minerales.....	Kilógram.	De hierro.....	1.140.323.038	11.403.231	896.319.089	3.968.247	84.910.415	849.104	87.882.100	878.821	2.971.685	29.717	"	"
		Los demás.....	36.050.035	3.829.453	23.533.265	4.477.818	3.898.546	644.671	4.765.862	1.134.319	867.316	489.648	"	"
Papel.....	Kilógram.	Papel.....	1.313.313	1.975.177	1.511.998	2.107.704	158.315	235.199	92.410	162.241	"	"	65.905	122.258
		Pastas para sopa.....	1.290.384	516.154	1.272.326	508.929	174.325	69.730	83.337	69.730	"	"	90.988	36.395
Regaliz.....	Kilógram.	En extracto y en pasta.....	474.161	680.136	537.755	765.428	26.290	36.806	22.199	31.079	"	"	4.091	5.727
		En rama.....	2.065.420	448.155	1.709.853	342.178	25.513	5.103	56.900	14.380	31.387	6.277	"	"
Sal comun.....	Kilógram.	Sal comun.....	198.839.419	3.333.017	209.661.133	3.153.221	13.151.940	263.038	16.926.817	338.526	3.774.877	75.488	"	"
		Seda en rama.....	9.862	371.591	39.004	1.612.345	122	3.280	3.864	217.240	3.732	211.960	"	"
Vinos.....	Litros...	Comun ó de pasto.....	186.685.229	55.005.569	275.795.565	82.738.637	20.519.679	6.155.903	35.035.234	9.910.370	12.515.555	3.754.667	"	"
		De Jerez y sus similares.....	19.073.442	38.095.884	17.375.335	34.750.270	2.046.103	4.092.206	2.396.675	4.793.350	350.372	704.144	"	"
Vinos.....	Litros...	Generoso.....	9.184.480	13.776.720	14.052.681	21.179.018	1.099.487	1.649.230	852.210	1.278.465	"	"	247.177	370.765
		TOTAL.....	339.797.890	411.856.958	38.493.519	43.862.360	10.917.097	5.548.256						

Diferencia de más en valores en Noviembre de 1879, comparado con 1878, en principales artículos..... 3.368.841
 Diferencia de más en valores en los diez primeros meses de 1879, comparados con 1878, en principales artículos..... 72.059.368

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Noviembre de 1879 á los paises que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.	Litros.	Valor.— Pesetas.
Vino comun ó de pasto.....	26.694.945	8.007.333	4.368.674	410.601	902.952	270.886	2.170.924	654.277	1.871.790	561.537	28.952	8.686	33.035.234	9.910.570
Idem de Jerez y sus similares.....	741.368	1.422.736	1.467.244	2.934.488	178.607	357.214	13.227	36.454	14.780	29.560	6.449	12.398	2.396.675	4.793.350
Idem generoso.....	488.424	732.636	34.090	51.135	30.102	45.153	101.326	151.989	198.368	297.532	"	"	852.210	1.278.465
		10.162.955		3.396.224		673.253		839.720		888.649		21.584		15.982.385

Aceite comun exportado en el mes de Noviembre de 1879 por las zonas que se citan.

	Cantidad.— Kilógramos.	Valor.— Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	41.843	37.659
De Huesca á Huelva.....	207.056	186.350
Por los demás puntos.....	286.073	257.466
	534.972	481.475

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 de Enero actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general para certificar la ocultación y defraudación de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobación determinados en la instrucción de 11 de Abril de 1877; y considerando que dicho objeto puede lograrse sin más que extender la aplicación de las certificaciones-guías de embarque y beneficios, mencionadas en los artículos 45 y 46 de la referida instrucción, á la circulación de los minerales por las vías terrestres y fluviales del interior de la Nación, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias, y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interés directo en las multas que se impongan para que coadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guías; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general é informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Las certificaciones de pago ó guías que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundición y beneficio respectivamente, para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la instrucción de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden y los mineros ó Empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulación de los minerales por el interior de la Nación.

2.º En su consecuencia, trascurrido un mes desde la publicación de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundición y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operación, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, ríos y demás vías de comunicación terrestres y fluviales sin ir acompañadas de una certificación-guía que acredite, en los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó Empresa se hallan al corriente en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior.

3.º Dichas guías serán expedidas por los Jefes de Intervención de las Administraciones económicas, con el V.º B.º de los Jefes de estas, con sujeción al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicación que deba darse al mineral, y además que su circulación es libre por todo el territorio de la Nación, así como el número de quintales métricos, su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto, y su residencia legal.

4.º Los Administradores de las Aduanas, las personas ó Compañías propietarias de los establecimientos de fundición ó beneficio y las Empresas de transportes, serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó transportar minerales que no vayan acompañados de la guía correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la ley del impuesto.

5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedición de los mismos la correspondiente guía, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquellos.

6.º La imposición de las multas corresponde al Jefe de la Administración económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le haya encontrado sin guía, y se hará en expediente breve y sumario, en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándose según las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran. Del fallo de la Administración económica podrá reclamarse en el plazo de 15 días á la Dirección general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo sólo procederá la vía contenciosa.

7.º Todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulación de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guía, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.

8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.

9.º Las multas se exigirán en metálico; sin el pago ó consignación de la totalidad no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.

10.º El importe de las multas quedará á disposición de la Administración económica respectiva, que, sin perjuicio de expedir una guía supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guías de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado, y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir; ajustándose en la forma á lo establecido por las instrucciones de Contabilidad.

11.º Quedan exceptuados de la necesidad de guías y de las responsabilidades consiguientes á su falta los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guías cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.

12.º La excepción declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el art. 46 de la instrucción de 11 de Abril de 1877.

Y 13.º Tanto la referida instrucción como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse con las modificaciones determinadas en la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes de cumplimiento y publicación en el Boletín oficial de esa provincia; á cuyo efecto son adjuntos ejemplares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.—Señor...

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Oficina especial de reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como quiera que el 29 del que rige termina el plazo, prorogado por Real orden de 2 de Enero último para la adquisición de las correspondientes al actual año económico, y pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omisión; buscando establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados por cuantos medios sea posible que por no adquirir oportunamente el indicado documento sufran el pago del doble precio de la cédula

y de los recargos municipales, mas los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo; esta Administración económica, en virtud de orden de la Dirección general del ramo, recuerda al público que vienen obligados á la adquisición de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuación se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde y su precio, y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes á su voluntad ó de esta Administración se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio á los que las pidan por escrito, en papel común, firmado y expreso de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesión y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigiéndose al Jefe económico de Madrid, ó calle de Isabel la Católica, núm. 10, cuarto bajo, donde se encuentran establecida la oficina especial para el reparto de las mencionadas cédulas.—El Jefe económico, Antonio Laá.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificación.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.
De 400 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución territorial, excluyendo los recargos, de 10.500 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.625 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.624 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 157 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto menos de 157 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignados un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 50.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razón de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES

De más de 400.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 400.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	Clases de cédulas.
10.000 ó más pesetas.	9.000 ó más pesetas.	8.500 ó más pesetas.	8.250 ó más pesetas.	8.000 ó más pesetas.	7.750 ó más pesetas.	1.ª
3.000 á 2.999	2.000 á 8.999	1.500 á 8.499	1.200 á 8.249	1.000 á 7.999	750 á 7.749	2.ª
2.250 á 2.999	1.500 á 1.999	1.000 á 1.499	875 á 1.249	750 á 999	500 á 749	3.ª
1.375 á 2.249	1.000 á 1.499	750 á 999	500 á 874	400 á 749	250 á 499	4.ª
875 á 1.374	500 á 999	250 á 749	150 á 499	400 á 399	75 á 249	5.ª
200 á 874	125 á 499	75 á 249	50 á 149	25 á 99	20 á 74	6.ª
Ménos de 200.	Ménos de 125.	Ménos de 75.	Ménos de 50.	Ménos de 25.	Ménos de 20.	7.ª

Madrid 9 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Pleigo de condiciones para la primera subasta de construcción de cuatro garitones de madera con destino al muelle de Gijón.

1.ª El tipo para la subasta es de 423 pesetas, conforme al presupuesto pericial que se halla en esta Administración económica.

2.ª El remate deberá ser aprobado por la Superioridad, y recibida que sea en estas oficinas la orden, se pondrá en conocimiento del rematante, á fin de que dando principio á las obras queden terminadas.

3.ª Si el rematante no cumpliera con lo prevenido en la condición anterior, así como si las obras no estuviesen ajustadas con arreglo al presupuesto y á lo que resulte del reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irroguen á la misma. La responsabilidad en este caso se le exigirá por la vía administrativa, de conformidad á lo prevenido en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1880.

4.ª La Hacienda, previa consignación de fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras tan luego como del reconocimiento facultativo que deberá efectuarse resulte admisible, y por consiguiente se haga cargo de los garitones el Cuerpo de Carabineros, siendo obligación del rematante presentarlos y colocarlos en el muelle de Gijón.

5.ª El contratista no podrá exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté expresamente consignado en este pleigo.

6.ª Si durante el curso de las obras se juzgare conveniente aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspección de las mismas en representación del Sr. Jefe económico y el Sr. Comandante de Carabineros, aumentando también, por consiguiente, ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquella pueda ascender.

7.ª Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto facultativo, y su construcción se ajustará al diseño del mismo, los cuales se hallarán de manifiesto en la Intervención de la Administración económica de la provincia.

8.ª Para poder hacer proposiciones á la subasta se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en esta Administración el 5 por 100 del tipo de la construcción, cuya cantidad será devuelta tan pronto como termine dicho acto, excepto la del mejor postor, que ha de convertirse en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecución de las obras, la cual también le será devuelta al recibirse la certificación pericial de la recepción de las mismas.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, aten-

perándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar las obras; cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipación á la que se señala para el remate, al Sr. Jefe económico.

10. El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico el día 4 de Marzo próximo, á la una de la tarde, ante dicho señor y los Sres. Jefes de Intervención, Comandante de Carabineros y Escribano de Hacienda. A dicha hora se procederá á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, dándose lectura á los mismos y quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposición más ventajosa.

11. Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en cantidad, se hará seguidamente nueva licitación verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las que se encuentren en dicho caso; la cual durará 10 minutos, y trascurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayores ventajas ofrezca.

12. Los gastos de inserción en la GACETA del presente pleigo serán de cuenta del contratista.

Oviedo 11 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Eusebio Hernández.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pleigo de condiciones publicado en la GACETA del día... del mes de... de este año, y en el Boletín oficial de la provincia de..., se obliga á construir los garitones á que el mismo se contrae, para el muelle de Gijón, por la cantidad de....

(Fecha y firma.)

Comandancia de Carabineros de Almería.

D. Félix de Castro y Matos, Coronel graduado Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Almería.

Hago saber que el día 4 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará en la oficina de la Comandancia, sita en la calle Real, núm. 58 (Puerta del Mar), la subasta para la construcción de las prendas de correaje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que se digno aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán por lo menos con dos horas de anticipación á la designada para la subasta, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando tipos, no siendo admisibles aquellas en que no se consigne determinadamente.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas ó efectos siguientes:

Prendas para infantería.

	Pias. Cents.
Ros completo con fundas y cogoteras.....	9.75
Juego de correaje.....	41
Cinturon.....	2
Palin.....	0.75
Mochila-morral.....	41.20
Tahali para sargentos.....	4.75
Boleta de uso.....	2.25
Porta-fusil de becerro mate.....	1.25
Tapon de fusil.....	0.50
Gualetes blancos de algodón.....	0.75
Idem de lana verdes.....	1.25
Cartera para nombramiento.....	0.25
Bota para vino, confunde.....	2.50

Prendas para caballería.

Ferretería color granco.....	2.50
Gualetes de gamuza blancos.....	2.50
Cartuchera.....	3
Baquetera.....	7.50
Cinturon con fiador del sable.....	3.50

4.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspección general, en esta Comandancia, y en todas las demás del Cuerpo.

5.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, el licitador á quien haya sido adjudicada depositará en la Caja de la Administración económica de esta provincia 4.000 pesetas y el talon que se le expida en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.º Ninguna prenda será admitida sin previo conocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en materiales y hechuras.

7.º Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas al punto de residencia de esta Comandancia.

8.º Si el contratista no residiera en esta ciudad, habrá de tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir. Este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta á todas las prendas que haya construido y lo necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de 40 correajes y equipos, á fin de que los reclutas puedan ser equipados por completo, ó que el carabinero que necesite alguno tome aquel que mejor se ajuste á su cuerpo.

9.º Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas, ó no las presentase arregladas á los tipos, á la primera vez le serán devueltas para que las construya nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, á previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

10.º Será de cuenta del rematante satisfacer el importe de la inserción de esta subasta en los periódicos oficiales. Almería 7 de Febrero de 1880.—Félix de Castro.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., se comprometo á construir para la Comandancia de Carabineros de Almería las prendas de correaje y equipo que necesite la misma en el término de dos años, por los precios siguientes: (se consignará el de cada prenda); quedando hecho el depósito señalado en la regla 5.ª en la Caja de la Administración económica de la provincia, cuyo talon es adjunto como garantía del compromiso adquirido.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Febrero.

Núm. 496	Arturo Escario.—Guadalajara.
497	Arsenio Linares.—Cartagena.
498	Antonio Marrojan.—Munilla.
499	Domingo Silva.—Ocaña.
500	Isaac Gonzalez.—Malaguilla.
501	Isidro Bergosa.—Lodosa.
502	Jaime Castelló.—Nules.
503	José Alonso.—Puebla de Montalban.
504	José Albaladejo.—Murcia.
505	Juan Antonio Erebia.—Escalona.
506	María Lopez.—Ceringote.
507	Manuel Veguiera.—Betanzos.
508	Pedro de Errazquin.—Bilbao.
509	Petra Perez.—Vallecas.

Madrid 15 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Francisco Mendiro.	Atocha, 33, 4.º
Reus.....	Joaquín Vaquera..	Sin señas.
Logroño.....	Alejandro Lozano..	Mayor, 42. principal.
Huelva.....	Encarnacion Melendo.....	Beatas, 13.
París.....	Sin destinatario...	Tudescos, 32, 2.º
Valencia.....	Bernardo Lafont...	Atocha, 15.
Lérida.....	María Onos.....	Compañía, 47.
Lyon.....	Boisset.....	Hotel Embajadores.
Alcázar.....	Augusto Figueroa..	Espíritu Santo, 3.
Návia.....	Rafaela Alvarez...	Paseo Recoletos, 49, principal.
Logroño.....	Cayetano Nájera...	Almendo, 41.

Madrid 15 de Febrero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza hace saber que no habiendo tenido lugar la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MA-

DRIN con la anticipación de 30 días que terminantemente previene el art. 2.º del Real decreto de 31 de Febrero de 1833, el anuncio convocando á subasta pública para contratar el suministro de tocino y manteca necesarios en este Establecimiento, y cuyo acto debía tener lugar con las debidas formalidades á las once de la mañana del día 27 del presente mes, se pone en conocimiento del público que queda suspendido dicho acto, el cual tendrá lugar con iguales requisitos, á la misma hora del día 3 del mes de Abril próximo venidero. Barcelona 11 de Febrero de 1880.—Manuel Valdivielso.

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Cartagena.

Debiendo celebrarse subasta pública para la venta de 4.381 armamentos de fuego portátiles, que perteneciendo á modelos anteriores al de 1837 existen clasificados de servicio ó recomposición en dicho Parque, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al otro si aquel fuere festivo, á las once de la mañana, en las oficinas de dicha dependencia, bajo los precios y bases que se consignan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados en el mencionado Parque de Artillería.

Las proposiciones podrán referirse á la totalidad de los grupos ó á cada uno de ellos separadamente, con sujeción á los precios consignados en el pliego de condiciones.

Cartagena 12 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, Carlos M. Moreno.—El Comisario de Guerra, Oficial primero, Secretario, Alfonso Martínez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según cédula personal número..... que es adjunta, y habitante en la calle de....., números....., cuarto....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial* de la provincia de.....) y del pliego de condiciones á que se refiere, documento ambos relativos á la venta en pública subasta de armamento de fuego portátil, se comprometo á satisfacer por el grupo..... (especificando los grupos uno por uno) la cantidad de..... pesetas..... centimos..... (en letra, sin enmiendas ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta por pujas á la llana la venta de una berlina limonera de su propiedad, que se encuentra en mal estado para el servicio.

El acto tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 14 de Febrero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Aprobado el proyecto para ejecutar las obras de desviación del río Guadalmedina, y declaradas de utilidad pública las mismas, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 6 de Noviembre del corriente año ha acordado convocar á concurso ó licitación pública para ejecutar aquellas, por tiempo de 90 días, á contar del 12 de este mes de Diciembre, ó sea el 12 de Marzo de 1880, á las dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en dicho día y hora en esta capital en el despacho de la Alcaldía, bajo las bases consignadas en la Memoria, presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que constituyen el proyecto de su referencia, con cuantos más extremos se refieren á la proposición deducida por D. José Martínez y aceptada en principio por la Corporación municipal; cuyos antecedentes y referencias constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que á los efectos expresados se publica para general conocimiento. Málaga 31 de Diciembre de 1879.—P. O., R. Martos.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habiendo efectuado el depósito prevenido de 25.000 pesetas efectivas, cuyo resguardo acompaña y entrega, hace oferta para ejecutar las obras de desviación del río Guadalmedina, en la ciudad de Málaga, bajo las bases del proyecto y condiciones que constan en el respectivo expediente y que le son conocidas, por la suma de..... (aquí en letra y en pesetas y céntimos la oferta sencilla, sin reserva alguna). (Fecha y firma.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Febrero de 1880.

INGLESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuacion.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.022	296	2.218	736.925
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11....	213	20	233	76.596
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37.....	207	41	248	61.130
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	412	7	419	36.030
Idem 4.ª—Calle del León, número 30, principal....	142	41	183	47.580
Totales.....	2.896	345	2.941	958.261

PAGOS EN LOS DIAS 13, 14 Y 15.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegr. por sald.c.	Letras á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.	
Central.—Plaza de San Martín.....	489	203	392	755.268

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Carabineros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—Don José Cristóbal Sorní.—D. José Pulido y Espinosa.—L. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—Don José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez Solomayor. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada por el infrascrito Notario, y por ignorarse el paradero de Andrés Moreno y Lupion, natural de la ciudad de Granada, marido de María Teresa Morales, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio se presente en este Tribunal en la Notaría de D. Elias Saenz, á fin de prestar una declaración en el expediente que se está instruyendo sobre reforma de una partida de bautismo en la parroquia de San Andrés; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera en el tiempo expresado se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 7 de Enero de 1880.—Manuel de Bricio.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Arco de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arco de la Frontera y su partido.

En virtud del presente y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que el presente vieren á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la detención y remisión á la cárcel de esta ciudad de los paisanos Antonio Heredia Fernandez y José Heredia Reyes, castellanos nuevos, cuyas señas se expresarán; pues así lo tengo acordado en causa que contra ellos se sigue en este Juzgado de mi cargo por hurto de jumentos.

Dado en Arco á 7 de Enero de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

Señas de Antonio Heredia.

De estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara delgada, color moreno, manco del dedo índice de la mano derecha; viste pantalón de paño entrefino color oscuro y rayado, chaqueta de la clase de calesera ceñida y apiojada, chaleco de algodón color rucio y en mal estado, camisa de coco blanco con pintas encarnadas, faja encarnada, alpargatas de cáñamo, sombrero hongo negro al estilo del país.

Señas de José Heredia.

De estatura buena, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, con una cicatriz en el labio superior; y viste pantalón de tela de algodón color ceniciento y formando cuadrados, chaqueta de paño basto, chaleco de algodón color oscuro formando cuadros, camisa de muselina blanca, faja encarnada, alpargatas de cáñamo y sombrero calañés al estilo del país.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de dicho distrito con providencia de 6 del actual, dictada en méritos de la causa sobre hurto instruida contra Pascuala y María Itarte y Fresquet, se cita y llama á José Andaní y Rolodo, natural y vecino de Ollería, residente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á declarar en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Diciembre de 1879.—Por mandado de S. S., Julio Usara, Escribano.

Callosa de Ensarriá.

D. José Estévan Quílez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Soliveres Mascaró, alias Vivo, soltero, jornalero, de 18 años de edad, natural y vecino de Tárbená, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba saliente, con una pequeña cicatriz entre las cejas; y viste pantalón de algodón á cuadros oscuros, alpargatas de cáñamo, medias negras, faja de lana negra, sombrero hongo y manta á cuadros blancos y negros, el cual no ha sido hallado en su dicho domicilio en el acto de ser citado, para ampliarle su inda-

gatoria en la causa que se le sigue sobre hurto, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 45 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto indicado; apercibido que le parará el perjuicio que hubiera lugar por su rebeldía.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de que fuere habido, será conducido á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Callosa de Enasarriá á 8 de Enero de 1880.—José Estevan Quilez.—Por mandado de S. S., Domingo Perez.

Castuera.

Licenciado D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Castuera, en la provincia de Badajoz.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto actuario pende causa criminal seguida de oficio á consecuencia de haberse hallado algunos restos humanos en el sitio conocido por la Hoja, término municipal de la villa de Quintana en este partido. En 23 de Octubre último se dirigió un anónimo al Jefe del puesto de la Guardia civil de la citada villa, y despues otro, sin fecha, en que se supone que dichos restos humanos proceden de dos de esos sujetos conocidos en este país con el nombre de merchanes, que vienen á Extremadura á comprar ganado, y que fueron robados y asesinados á últimos de Mayo ó primeros de Junio próximo pasado por otros varios que los acompañaban á la feria de Talarrubias. Despues, en 3 de Diciembre último, se ha recibido en este Juzgado otro anónimo, sin fecha, en que se insiste en referir el mismo supuesto crimen.

En su virtud, he acordado, entre otras cosas, en la citada causa, publicar el presente, por el cual cito y llamo á los autores de los referidos anónimos y á cuantas personas puedan dar razon de lo ocurrido, para que dentro del término de 15 días, siguientes á la publicación del presente, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á suministrar, bajo declaración jurada, cuantos datos tengan acerca del hecho ántes expuesto.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, para que con el mayor celo y actividad practiquen en sus respectivas jurisdicciones diligencias en averiguacion de cualquier dato ó indicio que pueda relacionarse con el hallazgo de los restos humanos ántes mencionados, con el crimen de que se suponen efecto, su autor ó autores, y nombre, naturaleza y vecindad de las supuestas víctimas, y lo comuniquen á este Juzgado.

Castuera 2 de Enero de 1880.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por mandado de S. S., Tomás Matamoros y Palacios.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que por D. Felipe Martin Arroyo, empadronado en Melgar de Fernalmental, se ha solicitado la devolucion de la cuarta parte de honorarios que depositó como fianza para el desempeño interino del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, desde 15 de Junio de 1878 al 25 de Octubre del mismo año, y en su virtud se acordó anunciarlo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por espacio de un semestre, y una vez cada mes, á fin de que los interesados presenten sus reclamaciones, siendo este el sexto y último edicto que se publica.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 9 de Enero de 1880.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, Márcos Gomez Inguanzo.

Estepona.

D. Francisco Gonzalez y Subirats, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á Juan Macías Sanchez, vecino de Igualaja, cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones á José Dominguez Gonzalez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detencion de dicho procesado, que es de presumir se encuentre en el término jurisdiccional de la ciudad de San Roque; y caso de conseguirlo, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepona á 16 de Diciembre de 1879.—Francisco Gonzalez.—Por mandado de S. S., Miguel Figueroa.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se sigue contra Juan Macías Sanchez, vecino de Igualaja, por lesiones á José Dominguez Gonzalez, se cita por la presente á Sebastian Macías Escalona y á un carrero que en la tarde del 25 de Octubre último llevaba mentados en su carro al Macías Sanchez y Macías Escalona por la carretera que conduce de esta villa á Marbella, para que dentro del término de seis días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, con el fin de recibirles declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepona 16 de Diciembre de 1879.—Miguel Figueroa.

Getafe.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á un carretero cuyo nombre, apellidos y señas personales se ignoran, que en la mañana del día 4 de Agosto último, al pasar por la carretera de Getafe á Madrid, intervino en una cuestion de la que resultaron lesionados Antonio Reigosa Saavedra y Ramon Rico Villapol, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración sobre referido hecho; apercibido de que si en dicho término no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Getafe á 7 de Enero de 1880.—Victor Covian.—Por su mandado, Camilo Garcia.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se llama á Juan Rafael Viñas, de este domicilio, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de prendas á Concepcion Sameron Vargas, de este mismo domicilio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 9 de Enero de 1880.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Habana.—Pilar.

D. Tomás de Morales, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad de la Habana, etc.

Por esta mi segunda carta de edicto cito, llamo y convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del ultramarino D. Manuel Rodriguez Barrera, natural de Sevilla, soltero, de 22 años de edad, dependiente que fué de comercio, é hijo de D. Manuel y Doña Joaquina, y vecino de la calle de Santa Clara, núm. 33, á fin de que se presenten en el término de 40 días á deducir las acciones de que se crean asistidos para optar á la herencia; seguros de que se les administrará justicia; y fíjese este edicto en punto concurrido de dicha ciudad de Sevilla para que llegue al conocimiento de los interesados, que así lo tengo mandado en los autos del asunto.

Habana y Octubre 24 de 1879.—Tomás de Morales.—Por mandado de S. S., Mateo G. Alvarez. —P

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Juan Pineda Lopez, natural de Córtes y de esta vecindad, de estado viudo, del campo, de 60 años de edad, sin instrucción, por conato de violacion, para que dentro del término de 40 días, siguientes á la insercion de este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia firme recaída en causa contra el mismo por el expresado delito; apercibido de que si trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 5 de Enero de 1880.—Fernando de Lavalle.—Antonio Jimenez.

El Juez accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ramirez Aragon, hijo de Pascual y de Maria, natural y vecino de esta ciudad, soltero, vendedor ambulante de dulces, de 44 años, de estatura alta, cabello negro, ojos pardos, poca barba, moreno, nariz y boca regulares, para que dentro del término de 40 días, siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto cierta diligencia acordada en causa contra el mismo por hurto; apercibido de que si trascurriere dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial hagan practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura del expresado José Ramirez Aragon; y lograda, lo remitan por tránsitos con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Del mismo modo cito y llamo á Miguel Muñoz Sabaó, de este domicilio, calle de la Higuera, núm. 21, casado, del campo, de 41 á 42 años, para que dentro del término ya expresado se presente en el dicho Juzgado, á fin de que pueda practicar cierta diligencia acordada en causa contra el expresado Ramirez Aragon; apercibido de que si pasara el citado término sin haberlo realizado, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 5 de Enero de 1880.—Fernando de Lavalle.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

Lalín.

D. José Gil Mein, Escribano del Juzgado de primera instancia de Lalín.

Por la presente y en virtud de providencia de 2 del actual dictada por el Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, en causa pendiente en este Juzgado contra Benito Varela, vecino del Fojo, en el término municipal de Silleda, sobre desórden en el portazgo nacional de dicho término el día 25 de Setiembre, á las once de la noche, cito á Ignacio Sieiro Redondo, de 43 años, viudo natural del distrito de Cotobadi y Administrador que ha sido de dicho portazgo, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juz-

gado para practicar como testigo de cargo el reconocimiento del procesado Benito Varela; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalín á 7 de Enero de 1880.—Licenciado José Gil Mein.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Perez Garcia, conocido por Pepe Guillen, natural y vecino de Huelva, de 53 años de edad, y de ejercicio jornalero, para que en el preciso término de 40 días, contados desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado al efecto de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en 28 de Junio anterior en la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego á José Velasco Picon; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Perez Garcia, el cual, además de las circunstancias expresadas, es de estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos pardos y nariz pronunciada; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado para que extinga la condena impuesta por dicha ejecutoria.

Dado en La Palma á 31 de Diciembre de 1879.—José Barberá.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

La Roda.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Gonzalez Quijano, de 23 años, jornalero, y domiciliado en Fuensanta, de este partido, cuyo paradero se ignora, como igualmente sus señas personales, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en los papeles públicos, con el fin de que preste declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento caso de no verificarlo que le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, se ruega á toda clase de Autoridades y policía judicial procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de dicho Domingo Gonzalez.

Dada en La Roda á 7 de Enero de 1880.—Pascual Ibañez y Palao.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.

Madrid.—Buena Vista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza por esta única vez á José Garcia Garcia, ó sea José Garcia Garrido, natural de Madrid, de 21 años de edad, que vivió Barquillo, 39, segundo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de un llamador.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien ejerzo jurisdicción, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1880.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose quién sea el caballero que como á las dos de la tarde del día 31 de Diciembre último avisó á una señora en la calle del Arenal de que unos muchachos la habian hurtado el pañuelo que llevaba en uno de los bolsillos del gaban, se le cita por medio del presente para que en el término de quinto día comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de prestar la oportuna declaración en el sumario que se instruye con motivo del referido hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Enero de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un sujeto que con el nombre de Juan Fernandez Perez, y dijo vivir en la calle de Lope de Vega, núm. 30, de estatura y carnes regulares, de 43 ó 44 años, con bigote; y vestía gaban largo y sombrero bajo, vendió una burra á Pedro Jimenez Mena el día 19 de Diciembre último en la posada de Cordero, calle de San Bruno, en la cantidad de 230 reales, para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1880.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Salamanca.—Alameda.

Yo el infrascripto Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se siguen diligencias para la ejecucion de la sentencia dictada en causa seguida contra Bernardo Marcelo Gonzalez sobre disparo de arma de fuego y lesiones, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria llamo y busco á Bernardo Merelo Gonzalez, hijo de Francisco y María, natural de Albuñol, vecino de Málaga, casado, pedrero, de edad de 45 años, cuyo actual paradero se ignora, aunque hay algunas indicaciones de estar trabajando en Linares, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta plaza para extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo especialmente á todas las Autoridades, civiles y militares y demás dependientes de policía judicial, practiquen diligencias para averiguar el paradero de Bernardo Merelo Gonzalez, poniéndolo en la cárcel pública de esta plaza á disposicion de este Juzgado.

Dado en Málaga á 9 de Enero de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S. Francisco Pascual.

La requisitoria inserta concuerda con su original en las referidas diligencias de ejecucion, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 9 de Enero de 1880.—Francisco Pascual.

Marbella.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Sanchez, natural de Igualdeja, vaquero que era de Juan Gil Garcia el 12 de Mayo último, como de 14 á 15 años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de practicarse ciertas diligencias en causa criminal que se instruye contra Salvador Mercoño Tirado sobre hurto de reses vacunas; apercibido de que en otro caso se le impondrá la multa de 25 pesetas.

Dado en Marbella á 5 de Enero de 1880.—Paulino Segura.—Por su mandado, Antonio Amores.

Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en causa que se sigue en este dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, por hurto de un caballo semental, contra otros y Joaquin Rubio, conocido por Gaspar, en cuya causa se ha dictado últimamente requisitoria que se copia y dice así:

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Joaquín Rubio, conocido por Gaspar, y tambien por Joaquin el Contrabandista, vecino de Sevilla, domiciliado en el barrio de Triana, cuyas señas son: estatura regular, grueso, cara afeitada y de edad de unos 50 años, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en causa que se sigue contra él y otros por hurto de un caballo de la propiedad de D. Sebastian Ortega Ibero, de estos vecinos.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo la practica de las más activas diligencias á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura; recitándolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Medina-Sidonia á 9 de Enero de 1880.—Rafael Perez de Torres.—Luis Ruiz.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me refiero; y para que acompañe á oficio que se dirige al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para la insercion en el periódico de su digno cargo, pongo el presente.

Medina-Sidonia 9 de Enero de 1880.—Luis Ruiz.

Mula.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza al procesado José Vivo Perez, el cual es natural y vecino de Priego, de estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, barba poblada y cana, color moreno; viste zaragüelles de lienzo de algodón, faja encarnada, chaleco negro de paño, en mangas de camisa, con esparteñas y montera de paño, de 70 años de edad, para que dentro de dicho término se presente a este Juzgado a la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre corta de pinos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Mula á 9 de Enero de 1880.—Manuel Izquierdo Díez.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Piedrahita.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia de este partido de Piedrahita.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Sebastian

Ledesma, ó Sebastian Hernandez Gallego, natural que se dice ser de Ledesma, y vecino que fué de la ciudad de Salamanca, para que en el término de 40 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal que se sigue contra Pedro Nolasco Montaña por sospechas de usar cédula personal falsa.

Dado en Piedrahita á 1.º de Enero de 1880.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandado, Miguel Gonzalez, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Febrero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Coruña, Cuenca, Huelva, Jaen, Lérida, Orense, Pontevedra, Valencia y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Gueño añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Bar de dos libras, Carbanzo, Judías, Arroz, Laminas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Japon, Ariz, Cebada.

Nota. Seis arrobas de vacas, 456.—Carnes, 253.—Terneas, 95.—Cerdos, 32.—Total, 769.

Su peso en libras... 101,954.—Idem en kilogramos... 46,799. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Febrero de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión teórica pública hoy lunes, á las ocho y media de la noche, usando de la palabra los Sres. Garcia Gomez y Vincenti.

La casa editorial de los Sres. Góngora y Compañía acaba de publicar el tomo I (XIV de la Biblioteca Juridica) de la interesante obra de Bluntschli titulada Derecho público universal, que tanta celebridad ha dado al ilustre Profesor de la Universidad de Heidelberg.

En dicho tomo, primero de las tres partes de que se compone la obra, expone el autor detalladamente la Teoría general del Estado, cuyo trabajo divide en siete libros, en los que trata sucesivamente: primero, de la nocion ó concepto del Estado; segundo, de sus condiciones fundamentales; tercero, de sus bases en la naturaleza exterior; cuarto, del nacimiento y muerte del Estado; quinto, del fin del Estado; sexto, de las formas de Gobierno; y sétimo, de la soberanía del Estado, sus órganos, funciones, etc.

La mera indicacion de estos epígrafes generalísimos creemos será suficiente para que nuestros lectores comprendan la importancia y oportunidad de la publicacion en la época presente.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 712,39; mínima, 694,61; temperatura máxima, 14,5; mínima,—0,6—Vientos dominantes S. O., S. y O.

En los padecimientos que han predominado durante la última semana, siguen notándose las modificaciones que consignamos en nuestro anterior estado; las neumonías y pleurías han disminuido en número y gravedad, pero las bronquitis y laringitis agudas continúan siendo tan frecuentes como lo han sido durante el mes último, y sobre todo, las formas agudas, presentándose en el transcurso de las crónicas ó mostrando tendencia á la cronicidad. Los reumatismos ofrecen igualmente tendencia á la forma mono-articular; las erisipelas son poco frecuentes y tienen escasa gravedad. Las localizaciones cardiacas del reumatismo han adquirido preponderancia, y las neumonías tisiógenas, las tuberculosis pulmonales, las bronquiectasias y los enfisemas pulmonales siguen figurando en primer término en las cifras de mortalidad.—(Siglo médico.)

Forma parte de este número el pliego 4.º de la Sala tercera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

Anuncios.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EN VIRTUD de la nueva organizacion dada á la Coleccion legislativa de España, esta se publicará en lo sucesivo con arreglo á las siguientes bases:

La Coleccion legislativa de España constará por lo ménos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el primero y segundo semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales; uno las decisiones de competencias y sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contenciosos-administrativos, y cuatro las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se daran los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores de Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte; no pudiendo admitirse suscripciones por ménos de un año.

En Ultramar y extranjero 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicacion de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la Coleccion legislativa de España en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de 40 tomos podrá hacerse la rebaja del 10 por 100.

SANTOS DEL DIA.

San Julian y 5.000 compañeros mártires, y San Onésimo, Obispo.

Cuarenta Horas en la capilla del Obispo, en San Andrés.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El Trovador.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El salto del Pasiego.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Sobre quién viene el castigo?—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Los chichones.—¡Adios, Madrid!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Sin padre ni madre.—El marido de la viuda.—Jaula de oro.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El libro verde.—Ya pareció aquello.—Dos caballeros.—Arreglos matrimoniales.—Beile.